DNCP/DJ N° 11783/18

Caso N° 313

Asunción, 13 de septiembre de 2018.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/18 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA MERIENDA ESCOLAR, CONVOCADO POR LA GOBERNACIÓN DE PARAGUARÍ - ID 338.636.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 12 de septiembre de 2018 e individualizada como Caso N° 313; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

La denuncia expresa, cuanto sigue: *"MARIA LORENA CABALLERO MONTENEGRO, conforme lo acredito con la Cédula de Identidad y R.U.C. que se adjuntan, fijando domiciliado en el local de la calle Pedro Juan Caballero c/ Capitán Alfonso Del Puerto N° 9003 de la ciudad de San Ignacio Misiones, vengo por este medio a presentar Denuncia sobre supuestas Irregularidades respecto al llamado individualizado como LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 02/2018 "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA MERIENDA ESCOLAR", ID Nº 338.636, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PARAGUARI. Que, la firma adjudicada en el presente proceso licitatorio ha incumplido las bases de la licitación pues la firma LADERO PARAGUAYO S.A. no está cumpliendo a cabalidad a proveer en tiempo y forma los bienes a las Instituciones Educativas del Departamento de Paraguarí solicitadas en las bases y condiciones de la Licitación. La mencionada empresa conforme al Acta Notarial de Manifestación otorgada por la señora Mirna Elizabeth Alonso pasada ante la Escribana y Notaria Pública Juana Concepción Roche Azcona, Registro N° 1051, está entregando productos a los niños y niñas de la Escuela "San Francisco" del Barrio San Francisco de la ciudad de Paraguarí con un sabor desagradable, razón por la cual los niños de la mencionada Institución Educativa no quieren consumirlos. Así también la firma LADERO PARAGUAYO S.A. entrega un producto distinto del que se muestra en el envase del cereal y el producto Turrón de maní es entregado sin individualización de su fecha de elaboración y de su vencimiento. Se anexa copia del Acta Notarial. Que, por los hechos relatados*

Abg. Denis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duris
Director Jurídico - DNCP

solicito que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Órgano Contralor de las compras públicas, encargada de velar por el estricto cumplimiento de los Principios de PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, IGUALDAD Y LIBRE CONCURRENCIA, previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03; debe disponer la SUSPENSIÓN DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN conforme a las facultades establecidas tome intervención en el caso y solicite los documentos a la vista, de manera a corroborar los supuestos hechos irregulares en el Proceso de la Licitación de referencia y en consecuencia lo anule por vicios en el procedimiento."(Sic).----------

Que, la denuncia transcripta más arriba refiere supuestas irregularidades en la ejecución contractual del llamado de referencia y; en tal sentido, cabe señalar que visto el Portal de Contrataciones Públicas en el marco del presente llamado licitatorio se ha suscripto el Contrato CGDP N° 410/2018 de fecha 12 de julio de 2018 entre la GOBERNACIÓN DEL 9° DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ y la firma LADERO S.A , por lo que, considerando las cuestiones denunciadas que consiste en la supuesta entrega de un producto distinto a lo requerido en las bases concursales en comparación a lo que se muestra en el envase del cereal y el producto de turrón de maní que es entregado supuestamente sin la individualización de la fecha de elaboración y vencimiento, esta Dirección Jurídica considera oportuno la remisión de los antecedentes del presente caso a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de que la misma constate la existencia o no de irregularidades durante la ejecución del mismo –respecto a si la provisión de Alimentos para la Merienda Escolar se estaría realizando de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato-

Al respecto, traemos a colación lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto N° 7981 de fecha 14 de agosto de 2006 *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"*; por el cual se establece que cuando la UCNT[1] lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

Abg. Dante González Calderón
Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] DNCP en adelante, por modificación del art. 1 de la Ley 3439/07.-

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602/06, *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas*, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones". ----------

De igual manera, destacamos lo establecido en la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, que en su Artículo 1° modificatorio del Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, expresa cuanto sigue: *"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.../////...A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03".*----------

Continúa indicando la citada Ley ***"Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine...".* (Sic).----------

Finalmente, en base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica no encuentra méritos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio, por ende, se da por finalizado el presente caso, con la **recomendación de remisión de estos antecedentes a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional,** no obstante, se aclara que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. DERLIS GONZÁLEZ
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP